



PRODUCTO SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA CULTIVO DE TRIGO



Financiado por
la Unión Europea



Programa
Mundial de
Alimentos



**BOLIVIA ES
INDUSTRIALIZACIÓN**

Título:

“Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo”.

El presente producto es el resultado de la mejora continua en el proceso de implementación del “Seguro Agrario Universal Pachamama”.

Ing. Diana Rocío Rosales Mamani
Directora General Ejecutiva a.i. - INSA

Ing. Juan Germán Herrera Jiménez
Coordinador de Dirección General Ejecutiva - INSA

Ing. Carlos Mollo Huanca
Director Seguros y Subsidios - INSA

Ing. Juan Carlos Santos Chino
Director de Registro Evaluación y Monitoreo de Riesgos - INSA

Lic. Hernán Chali Quispe Rodríguez
Director Administrativo Financiero - INSA

Ing. Octavio Boris Arias Irueta
Jefe RAM (Research Assessment and Monitoring) - PMA

Lic. Yasmin Rosales
Consultora en Protección Social - INSA

Este documento cubre las actividades de ayuda humanitaria implementadas con la asistencia financiera de la Unión Europea. Las opiniones expresadas en el mismo no deben considerarse, de ninguna manera, como una reflexión de la opinión oficial de la Unión Europea. La Comisión Europea no se hace responsable del uso que pueda hacerse de la información contenida.

Derechos reservados:

© Instituto del Seguro Agrario – INSA

La información de este documentos es pública en el Estado Plurinacional de Bolivia

Diciembre, 2024

La Paz – Bolivia

The background features a soft, watercolor-style sun in shades of orange and yellow at the top. Below the sun, the background transitions into a field of wheat, with the stalks and heads rendered in a light, textured pattern that blends into the overall color scheme.

**“Producto Seguro Agrícola
Colectivo para el cultivo de Trigo”**



LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DAVID CHOQUEHUANCA CÉSPEDES
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



JUAN YAMIL FLORES LAZO
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DIANA ROCÍO ROSALES MAMANI

DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i.
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

ÍNDICE

SEGURO AGRÍCOLA DEL DEL CULTIVO DE TRIGO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS	3
RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.....	9
CONDICIONADO GENERAL.....	25
CONDICIONADO PARTICULAR	37
CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL	41
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO.....	47
FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO	53
MANUAL DE INSPECCION DE SINIESTRO.....	57
ANEXOS	67



SEGURO AGRÍCOLA DE TRIGO COMO MECANISMO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN EMERGENCIAS





Seguro Agrícola de Trigo como Mecanismo de Protección Social en Emergencias

Las acciones del PMA en Bolivia están orientados al Fortalecimiento de los esfuerzos locales de respuesta humanitaria a través de diversos mecanismos para reforzar la resiliencia gracias a la reducción del riesgo de desastres en la acción humanitaria; considerando que el Seguro Agrícola de Trigo en Bolivia puede considerarse como un mecanismo de protección social y ayuda humanitaria en emergencias por las siguientes razones:

- **Reducción de riesgos económicos:** El seguro agrícola para trigo ayuda a los productores a mitigar los riesgos económicos causados por fenómenos climáticos extremos, plagas y enfermedades. Esto es especialmente importante para los pequeños y medianos agricultores, quienes tienen menos acceso a créditos o fondos de emergencia para enfrentar pérdidas significativas.
- **Estabilidad de los ingresos rurales:** Los agricultores que cultivan trigo en áreas rurales dependen de las cosechas para su subsistencia y sus ingresos anuales. El seguro les brinda una mayor estabilidad económica y reduce el riesgo de caer en pobreza extrema debido a malas cosechas.
- **Fortalecimiento de la seguridad alimentaria:** El trigo es un alimento básico en la dieta boliviana y juega un papel clave en la producción de harina para el pan y otros productos esenciales. Asegurar la producción de trigo ayuda a mantener la oferta estable de productos alimenticios en el mercado, contribuyendo a la seguridad alimentaria a nivel nacional.
- **Incentivos para la inversión en buenas prácticas agrícolas:** Los productores que cuentan con un seguro agrícola pueden sentirse más seguros para invertir en nuevas tecnologías agrícolas y en la mejora de sus prácticas de cultivo. Esto puede incluir el uso de semillas mejoradas, sistemas de riego más eficientes, y técnicas de control de plagas más efectivas.
- **Empoderamiento de las mujeres rurales:** Muchas de las mujeres rurales en Bolivia participan activamente en la producción de trigo. El seguro agrícola les ofrece protección económica ante pérdidas y les permite seguir gestionando la producción familiar de manera más segura, lo cual también contribuye a su empoderamiento y autonomía económica.
- **Fortalecimiento de la economía nacional:** Bolivia es un país que depende en gran medida de sus cultivos agrícolas para garantizar la estabilidad de su economía. El trigo es uno de los cultivos fundamentales para la industria de la harina y el pan, y asegurar la producción garantiza la sostenibilidad de esta industria, contribuyendo a la estabilidad de los mercados internos y a la creación de empleo en las zonas rurales.

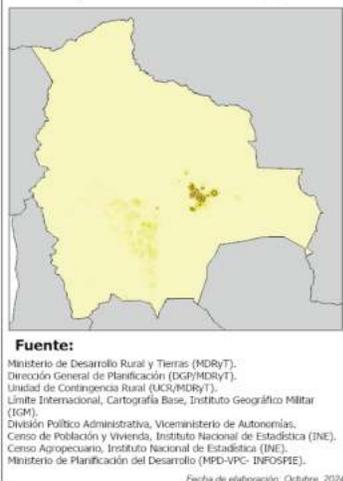
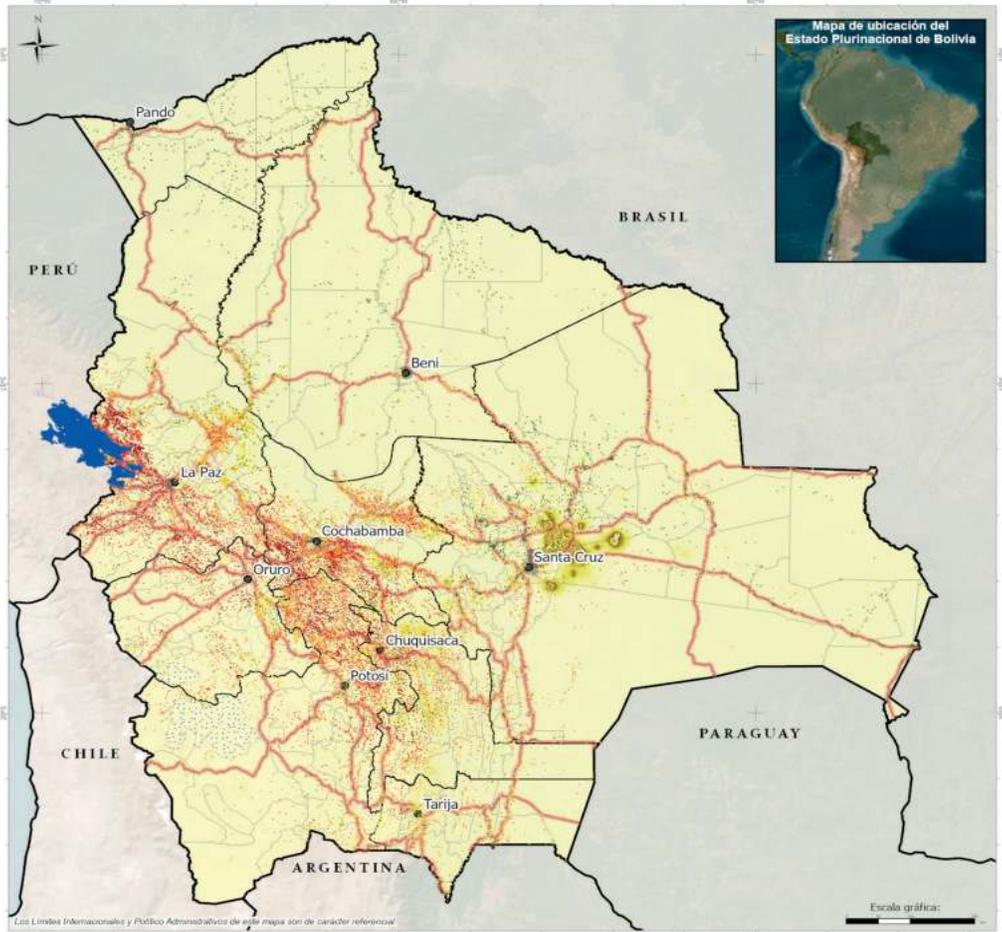
El seguro agrícola para trigo en Bolivia está diseñado para proteger a los productores de trigo ante diversos riesgos que pueden afectar la producción de este cereal, como fenómenos climáticos adversos, plagas, enfermedades y otros factores que pueden dañar las cosechas. El trigo es un cultivo clave en la seguridad alimentaria del país y

tiene una gran importancia tanto para el consumo interno como para la producción de harina y otros productos derivados.

- **Pequeños y medianos productores de trigo:** El seguro agrícola para trigo está dirigido principalmente a los pequeños y medianos productores de trigo, quienes representan una parte significativa de la producción agrícola en Bolivia. Muchos de estos productores son campesinos que tienen parcelas de tierra de tamaño reducido y dependen del cultivo de trigo para su subsistencia y generación de ingresos. Estos agricultores son especialmente vulnerables a riesgos como sequías, heladas o plagas, y el seguro les proporciona una red de seguridad económica ante la pérdida de cosechas.
- **Productores en las zonas agrícolas del Altiplano y Valles:** El trigo en Bolivia se cultiva principalmente en el Altiplano y en los valles de los departamentos de Cochabamba, Tarija, Chuquisaca y Santa Cruz. En estas áreas, donde la producción de trigo es fundamental tanto para el consumo local como para la agroindustria, los agricultores pueden enfrentar variabilidad climática, como heladas tempranas o sequías, que afectan la productividad del trigo. Los productores en estas zonas se benefician del seguro agrícola, que les ayuda a mitigar los riesgos derivados de las condiciones climáticas extremas.
- **Comunidades rurales y campesinas:** Las comunidades rurales que se dedican a la agricultura tradicional, especialmente en zonas agrícolas como los valles de Cochabamba y Tarija, son muy dependientes de la producción de trigo. Muchos de estos productores tienen una agricultura de subsistencia y, al mismo tiempo, comercializan parte de su cosecha. El seguro agrícola les ayuda a asegurar la estabilidad de sus ingresos y evitar pérdidas devastadoras ante eventos climáticos imprevistos.
- **Productores en zonas vulnerables a riesgos climáticos:** Bolivia es un país propenso a fenómenos climáticos extremos, como sequías, heladas, granizo o tormentas fuertes, que pueden dañar los cultivos de trigo. Zonas como el Altiplano y los valles secos, que enfrentan fluctuaciones en las precipitaciones y temperaturas extremas, son particularmente vulnerables. El seguro agrícola protege a los productores que cultivan trigo en estas regiones, ayudándoles a reducir las pérdidas económicas ocasionadas por estos eventos adversos.
- **Mujeres rurales:** En muchas comunidades rurales de Bolivia, las mujeres juegan un papel fundamental en la producción y comercialización de cultivos, incluido el trigo. Las mujeres suelen estar involucradas en la siembra, cosecha y procesamiento del trigo, y muchas veces gestionan los ingresos familiares derivados de su venta. El seguro agrícola para trigo beneficia a las mujeres rurales, proporcionándoles una mayor seguridad económica y reduciendo el riesgo de pérdidas en sus actividades productivas.
- **Costos de replantación:** Si la cosecha de trigo se pierde por condiciones adversas, el seguro puede cubrir los gastos de replantación, permitiendo que los agricultores vuelvan a sembrar y tengan una nueva oportunidad de cosecha.

- **Cobertura de ingresos:** En algunos casos, los seguros agrícolas también incluyen la cobertura de ingresos, lo que ayuda a los productores a mantener una fuente de ingresos mínimas en caso de que las cosechas no sean lo suficientemente rentables debido a los daños.
- **Pérdida parcial o total de la cosecha:** Si los cultivos de trigo se ven gravemente dañados por fenómenos climáticos, enfermedades o plagas, el seguro indemniza al productor, cubriendo parte de las pérdidas y ayudando a recuperar parte de la inversión.
- **Productores que abastecen mercados nacionales:** El trigo es un cultivo estratégico para la industria alimentaria en Bolivia, especialmente para la producción de harina, que es esencial para la fabricación de pan y otros productos básicos. Los productores de trigo que abastecen al mercado nacional se benefician del seguro agrícola, ya que garantiza una producción estable que satisface la demanda interna y permite mantener la estabilidad de los precios en el mercado de harina y productos derivados del trigo.

El seguro agrícola para trigo en Bolivia beneficia principalmente a los productores de trigo, especialmente a los pequeños y medianos agricultores, que enfrentan altos riesgos debido a las condiciones climáticas extremas. Este seguro proporciona una red de seguridad económica, permitiendo a los productores reducir los impactos de las pérdidas agrícolas y mantener la estabilidad de sus ingresos. Además, contribuye a la seguridad alimentaria en el país y a la sostenibilidad de la producción agroindustrial, fortaleciendo la economía rural y la competitividad de Bolivia en el mercado de trigo y derivados



RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DJ/DS N° 143/2023

La Paz, 23 FEB 2023

APROBAR, INCLUIR, MODIFICAR Y COMPLEMENTAR LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/N° 310/2022 DE 11 DE MARZO DE 2022 - TEXTOS ÚNICOS Y UNIFORMES DE PÓLIZAS DE SEGURO AGRÍCOLA COMERCIAL PARA EL CULTIVO DE TRIGO

Trámite: 184973

VISTOS:

Las notas MDRyT/INSA/DGE/0142/2023 y MDRyT/INSA/DGE/CAR/N°0369/2023 de fecha 20 de enero y 17 de febrero 2023, respectivamente, presentadas por el Instituto de Seguro Agrario – INSA, los informes técnico y legal; y demás documentación y normativa que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de Pensiones de 10 de diciembre de 2010, establece que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones – AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero –ASFI, asimismo la Disposición Final Primera de la Ley N° 365 de 23 de abril de 2013, dispone la modificación de la Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros-SPVS a Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS en todo el texto de la Ley N° 1883 de Seguros de 25 de junio de 1998.

Que, el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010 establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

Página 1 de 6



"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Oficina Central - La Paz

Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4 - Casilla Postal: 10794 - Teléfono: (591-2) 2331212 - FAX: (591-2) 2312223

✉ contactenos@aps.gob.bo

🌐 www.aps.gob.bo



Sistema de Gestión
de Calidad
Norma de Certificación
de Conformidad

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Seguros N° 1883 dispone en su artículo 12 inc. f) que las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Ente Regulador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, la Resolución Administrativa IS N° 070/99 de fecha 23 de abril de 1999, establece que previa a la comercialización se debe emitir Resolución Administrativa de Registro de Pólizas, Anexos y/o Cláusulas Adicionales, el cual en su ámbito de aplicación, establece que se aplicará a las entidades aseguradoras y reaseguradoras sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, ahora Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de fecha 21 de octubre de 1999, se aprueba el Registro de Pólizas y el Codificador para el Sistema del Registro de Pólizas.

CONSIDERANDO:

Que, mediante notas MDRyT/INSA/DGE/0142/2023 de fecha 24 de enero de 2023 y MDRyT/INSA/DGE/CAR/N° 369/2023 de fecha 17 de febrero de 2023, presentadas por el Instituto de Seguro Agrario – INSA, solicitó a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros, la modificación, complementación y aprobación al Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo Formato del Instituto del Seguro Agrario, aprobado y puesto en vigencia mediante el Artículo Primero de la Resolución Administrativa APS/DS/N° 310/2022 de fecha 11 de marzo de 2022, para tal cometido remitió información que se enmarca a lo dispuesto por el Código de Comercio y en lo que se refiere a los seguros de daños y seguros en la agricultura, así también se circunscribe a lo dispuesto por la Ley de Seguros N° 1883.

Que, asimismo la Dirección de Seguros, mediante el Informe INF.DS/UCAS/292/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, considera que dicha solicitud cumple con la normativa vigente, siendo técnicamente factible de registro.

Que, la Dirección Jurídica emitió informe INF.DJ/UJS/125/2023 de fecha 22 de febrero de 2023, recomendando la aprobación, inclusión, modificación y complementación del Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguros Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo Formato del Instituto del Seguro Agrario, al haber cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Código de Comercio Decreto Ley N° 14379, la Ley de



Página 2 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Oficina Central - La Paz
Calle Reyes Ortiz N° 73 esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Torre Este, Piso 4
Casilla Postal: 10794 Teléfono: (591-2) 2331212 FAX: (591-2) 2312223
✉ contactenos@aps.gob.bo www.aps.gob.bo



Sistema de Gestión
de la Calidad
Proceso de Fiscalización
de Seguros

Pensiones N° 065, el inciso d) del artículo 43 de la Ley de Seguros N° 1883 y la Resolución Administrativa SPVS/IS N° 070/1999 de 23 abril de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 25317 de 01 de marzo de 1999, establece entre una de las atribuciones de la autoridad supervisora emitir Resoluciones Administrativas en el área de Seguros.

Que, el inciso a) del artículo 168 de la Ley 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que el organismo de Fiscalización tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. María Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar, incluir, modificar y complementar el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo Formato del Instituto del Seguro Agrario aprobado mediante el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa APS/DS/N° 310/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 de Registro de Textos Únicos y Uniformes de Pólizas de Seguro Agrícola Comercial para el Cultivo de Trigo, de acuerdo a lo siguiente:

SEGUNDO.- Complementar en la Cláusula Cuarta de las Condiciones Generales, las siguientes Definiciones:

"- Deducible: Monto del riesgo asumido por el asegurado, descontado de la suma a indemnizar por siniestro.

- **Autoridad Competente en Materia Agraria:** En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 144 El Instituto del Seguro Agrario al ser la instancia operativa y Normativa del Seguro Agrario Universal Pachamama, a los fines de la presente Póliza es la autoridad competente en materia agraria.

TERCERO.- Complementar en la Cláusula Sexta de las Condiciones Generales el siguiente texto, quedando redactado conforme a continuación se señala:

"Declaración del Riesgo.- Conforme lo dispuesto en el Artículo 1009 del Código de Comercio, forma parte de la presente Póliza de Seguro el Formulario de Solicitud de Aseguramiento que es la propuesta firmada por el Asegurado mediante la cual constan sus declaraciones sobre el estado del riesgo del bien asegurado, constituyéndose esta en declaración jurada, misma que debe ser suscrita antes de la emisión del certificado de cobertura.

El formulario de solicitud de aseguramiento, debe identificar claramente el estado del riesgo a ser asumido por la aseguradora y la ubicación exacta de la parcela."

CUARTO.- Complementar un párrafo segundo en la Cláusula Décima de las Condiciones Generales, quedando redactado de la siguiente forma:

- II. Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están/ quedan excluidas, pero no limitadas a:
- a) Cualquier evento ocurrido fuera del polígono asegurado, hasta mismo que provoque daño consecencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
 - b) Polución y/o contaminación.
 - c) Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
 - d) Lucro Cesante.
 - e) Exclusión de riesgos informáticos.
 - f) Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
 - g) Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para tal efecto en la cotización.
 - h) Riesgos biológicos de cualquier índole, aún cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
 - i) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendación por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
 - j) Cultivos en suelos arenosos.
 - k) Pluralidad de seguros.

QUINTO.- Modificar y complementar el segundo párrafo de la Cláusula Décima Segunda de las Condiciones Generales, quedando redactado de la siguiente manera:

Aviso de Siniestro.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 1096 del Código de Comercio, se acuerda un plazo adicional a lo establecido, para dar aviso de siniestro, en el marco de lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

A partir de la ocurrencia del siniestro se debe dar aviso a la Entidad Aseguradora, por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico o medios alternativos), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados.

El Aviso de Siniestro debe describir lo establecido en el Formulario de Aviso de siniestro que forma parte indisoluble de la presente Póliza.



Al ocurrir un Siniestro no le está permitido al Asegurado descuidar los cultivos de Trigo, estén o no dañadas por el Siniestro, salvo pacto en contrario, conforme lo establecido en el Art. 1065 del Código de Comercio.

En caso de que el Asegurado omita dar el aviso de siniestro, el Asegurador podrá liberarse de sus obligaciones en atención al Art. 1030 del Código de Comercio.

El aviso de siniestro debe ser formalizado mediante la firma del Formulario respectivo, toda vez que es una declaración jurada.

SEXTO.- Incluir la Cláusula Décima Sexta en las Condiciones Generales con el siguiente texto:

Cláusula Décima Sexta. Responsabilidades del Tomador.- El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así particular.

SÉPTIMO.- Considerando la inclusión de la Cláusula Décima Sexta en las Condiciones Generales, se modifica la numeración correlativa de las siguientes cláusulas: la Cláusula Décima Octava figurará como Cláusula Décima Séptima, la Cláusula Décima Novena como Cláusula Décima Octava, la Cláusula Vigésima figurará como Cláusula Décima Novena, la Cláusula Vigésima Primera figurará como Cláusula Vigésima, la Cláusula Vigésima Segunda como Cláusula Vigésima Primera, la Cláusula Vigésima Tercera como Cláusula Vigésima Segunda, la Cláusula Vigésima Cuarta como Cláusula Vigésima Tercera, la Cláusula Vigésima Quinta como Cláusula Vigésima Cuarta y la Cláusula Vigésima Sexta como Cláusula Vigésima Quinta.

OCTAVO.- Aprobar el formulario de las Condiciones Particulares de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo Para el Cultivo de Trigo Formato del Instituto del Seguro Agrario, el Certificado de Cobertura Individual Seguro Agrícola Colectivo Para el Cultivo de Trigo Formato del Instituto del Seguro Agrario, el formato de la Nota Técnica del Seguro Agrícola para el Cultivo de Trigo y el Formulario de Información Complementaria - Solicitud de Aseguramiento.

NOVENO.- Las Entidades Aseguradoras están prohibidas de modificar total o parcialmente la aprobación, inclusión, modificación y complementación efectuada a la Resolución Administrativa a la Resolución Administrativa N° 310/2022 de 11 de marzo de 2022.

DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento a la Resolución Administrativa será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.

Página 5 de 6



DÉCIMO SEGUNDO.- La Dirección de Seguros queda encargada del correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese

M. Cruz
María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS**

En la ciudad de La Paz a horas 15:39 del día 24
de Febrero de 2023, notifíquese con Resolución
Administrativa APS/DG/PS/Nº 143/3023 de
28-02-23 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Instituto de Seguro
Agrario - INSA a través de su Representante
legal, en su domicilio señalado.



H 15:39 *al*



MECLV/SAR/HGMC/MLHG/ze/f

G. Pardo
Gabriela Denise Pardo Tintaya
NOTIFICADOR
DIRECCIÓN JURÍDICA
Autoridad de Fiscalización y
Control de Pensiones y Seguros - APS



Página 6 de 6

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DS/Nº 310/2022
La Paz, 11 MAR 2022

**REGISTRA TEXTOS ÚNICOS Y UNIFORMES DE PÓLIZAS DE SEGURO AGRÍCOLA COMERCIAL
PARA EL CULTIVO DE TRIGO**
Trámite Nº 171563

VISTOS:

Las nota MDRyT/INSA/DGE/271/2022, presentada en fechas 07 de marzo de 2022, por Instituto del Seguro Agrario (INSA), el Informe INF.DS.JTS/ARE-T/27/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, emitido por la Dirección de Seguros y demás documentación que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que, de acuerdo al artículo 167 de la Ley de Pensiones Nº 065 de 10 de diciembre de 2010, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que, el artículo 168 de la Ley Nº 065 de 10 de diciembre de 2010 establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de pensiones y seguros, entre las que se encuentra, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Seguros Nº 1883 dispone en su artículo 12 inc. f) que las Entidades Aseguradoras deben registrar ante el Ente Regulador todo servicio, seguro o plan de seguros.

Que, la Resolución Administrativa IS 070/99 de fecha 23 de abril de 1999, establece que previa a su comercialización se debe emitir la Resolución Administrativa de Registro de Pólizas.



Que, por Resolución Administrativa IS N° 304/99 de fecha 21 de octubre de 1999, se aprueba el documento de Registro de Pólizas y el Codificador para el Sistema del Registro de Pólizas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2, la Ley N° 144, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria establece *"...normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales..."*. El artículo 32, establece la creación del Instituto del Seguro Agrario-INSA, instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal.

Que, mediante nota MDRyT/INSA/DGE/271/2022, presentada en fechas 07 de marzo de 2022 por Instituto del Seguro Agrario (INSA), solicitó a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros el registro de dos Póliza:

1. Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo Formato del Instituto del Seguro Agrario
2. Póliza de Seguro Agrícola Individual para el Cultivo de Trigo Formato del Instituto del Seguro Agrario

Que, de lo mencionado, es necesario y pertinente que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, apruebe y ponga en vigencia el Texto Único y Uniforme de las Pólizas de Seguro Agrícola Comercial para el Cultivo de Trigo de Texto Único.

Que, la Dirección de Seguros, mediante el Informe INF.DS.JTS/ARE-T/27/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, considera que dichas Pólizas cumplen con la normativa vigente, siendo técnica factibles de registro.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 25317 de 01 de marzo de 1999, establece entre una de las atribuciones de la autoridad supervisora emitir Resoluciones Administrativas en el área de Seguros,

Que, el inciso e) del artículo 41 de la Ley 1883 de 25 de junio de 1998, establece cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos.

Que, el inciso d) del artículo 43 de la Ley 1883 de 25 de junio de 1998, establece entre una de las atribuciones de la autoridad supervisora supervisar las actividades, pólizas de seguro y contratos en general realizados por las entidades bajo su jurisdicción.



Que, el inciso a) del artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece que el organismo de fiscalización tiene la atribución de cumplir y hacer cumplir la Ley y sus reglamentos, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 27605 de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lic. Marfa Esther Cruz López, ha sido designada Directora Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

POR TANTO:

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS – APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo Formato del Instituto del Seguro Agrario, de acuerdo al siguiente detalle:

Modalidad:	Seguros Generales
Ramo:	Seguros Agropecuarios
Nombre de la Póliza y Código asignado:	Póliza de Seguro Agrícola Colectivo para el Cultivo de Trigo Formato del Instituto del Seguro Agrario
Coberturas y Códigos asignados:	Exceso de Precipitación Granizada Helada Sequia Vientos Fuertes
Anexo y Código asignado:	Anexo Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por Fenómenos Climáticos Cubiertos en el Cultivo de Trigo



Formularios: Formulario de Solicitud de Aseguramiento

Formulario de Aviso de Siniestro

Certificado: Certificado de Cobertura Individual

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia el Texto Único y Uniforme de la Póliza de Seguro Agrícola Individual para el Cultivo de Trigo Formato del Instituto del Seguro Agrario, de acuerdo al siguiente detalle:

Modalidad: Seguros Generales

Ramo: Seguros Agropecuarios

Nombre de la Póliza y Código asignado: Póliza de Seguro Agrícola Individual para el Cultivo de Trigo Formato del Instituto del Seguro Agrario

Coberturas y Códigos asignados: Exceso de Precipitación

Granizada

Helada

Sequía

Vientos Fuertes

Anexo y Código asignado: Anexo Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por Fenómenos Climáticos Cubiertos en el Cultivo de Trigo

Formularios: Formulario de Solicitud de Aseguramiento

Formulario de Aviso de Siniestro

TERCERO.- Las Entidades Aseguradoras que, comercializan Pólizas de Seguros Agrícolas deberán necesaria y obligatoriamente registrar los Textos Únicos y Uniformes de las Pólizas de Seguro



Agrícola Comercial para el Cultivo de Trigo, ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros-APS, de conformidad a la normativa vigente.

CUARTO.- Las Entidades Aseguradoras están prohibidas de modificar total o parcialmente el Texto Único y Uniforme de la póliza descrita en los Resuelve Primero y Segundo de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su notificación.

SEXTO.- El incumplimiento a la Resolución Administrativa será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones para el Sector de Seguros.

SÉPTIMO.- La Dirección de Seguros queda encargada del correcto cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, notifíquese y archívese.

María Esther Cruz López
DIRECTORA EJECUTIVA
Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros - APS



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS
En la ciudad de La Paz a horas 14:38 del día 11
de marzo de 2022 a horas 14:38 del día 11
de marzo de 2022 notifique con Resolución
Administrativa N° 310/2022 de
fecha 11/03/22 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control
de Pensiones y Seguros a Instituto de Seguro
Agrario - INSA a través de su Representante
legal.



MCL/VAR/HMCH/MHG/MEV/VAD



El presente informe de trabajo tiene como finalidad informar al Comité de Inspección de la Dirección General de Asesoría y Evaluación del Sector Educativo sobre el avance de los trabajos realizados en el marco del presente convenio.

Como resultado de los trabajos realizados en el marco del presente convenio se ha elaborado el presente informe de trabajo, el cual se encuentra estructurado de la siguiente manera:

El informe de trabajo se divide en tres partes: la primera, que describe el contexto del sistema de salud en el departamento de Beni; la segunda, que describe el contexto del sistema de salud en el departamento de Beni; y la tercera, que describe el contexto del sistema de salud en el departamento de Beni.

RESUMEN

El presente informe de trabajo tiene como finalidad informar al Comité de Inspección de la Dirección General de Asesoría y Evaluación del Sector Educativo sobre el avance de los trabajos realizados en el marco del presente convenio.

PROBLEMA

El presente informe de trabajo tiene como finalidad informar al Comité de Inspección de la Dirección General de Asesoría y Evaluación del Sector Educativo sobre el avance de los trabajos realizados en el marco del presente convenio.

El presente informe de trabajo tiene como finalidad informar al Comité de Inspección de la Dirección General de Asesoría y Evaluación del Sector Educativo sobre el avance de los trabajos realizados en el marco del presente convenio.

El presente informe de trabajo tiene como finalidad informar al Comité de Inspección de la Dirección General de Asesoría y Evaluación del Sector Educativo sobre el avance de los trabajos realizados en el marco del presente convenio.

Registrate. Comprobaré y te envío.



[Handwritten signature]
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría y Evaluación del Sector Educativo

CONDICIONES GENERALES



PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

Código Asignado _____

Resolución Administrativa _____

CONDICIONES GENERALES

Cláusula Primera. Ley entre Partes contratantes.- La presente Póliza de Seguro se encuentra amparada por lo dispuesto en el Código de Comercio de Bolivia, la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883 de 25 de junio de 1998, Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria N° 144 de 26 de junio de 2011 y lo dispuesto en las presentes Condiciones Generales, así como en las Condiciones Particulares.

Cláusula Segunda. De las Partes.- Son partes de la presente Póliza de Seguro:

- 1. Entidad Aseguradora:** Sociedad Anónima legalmente Constituida y Autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, que se obliga a indemnizar al Beneficiario, en caso de producirse cualquier pérdida de producción en el cultivo de Trigo por fenómenos climáticos cubiertos, conforme los términos y condiciones establecidas en la presente Póliza de Seguro.
- 2. Tomador:** Persona que, por cuenta y a nombre de un tercero, contrata con la Entidad Aseguradora la cobertura de los riesgos descritos en el Condicionado Particular.
- 3. Asegurado:** Persona natural o jurídica propietaria del cultivo de Trigo asegurado.

Cláusula Tercera. Objeto de la Póliza.- La presente Póliza de Seguro cubre las pérdidas o daños causados en etapa vegetativa y/o reproductiva del cultivo de Trigo asegurado, causados por fenómenos climáticos cubiertos en parcelas aseguradas de acuerdo a lo especificado en el Condicionado Particular.

Cláusula Cuarta. Definiciones.-

- **Ajustador Agrícola:** Es aquel Profesional formado en agronomía o ramas afines a la misma, que cuenta con conocimientos específicos en el Ajuste de Daños en cultivos, que es responsable de las evaluaciones de los mismos y que funge como Auxiliar del Seguro Agrario, debidamente autorizado por el Instituto del Seguro Agrario – INSA y registrado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.
- **Autoridad Competente en Materia Agraria:** En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 144 el Instituto del Seguro Agrario al ser la instancia operativa y normativa del Seguro Agrario Universal Pachamama, a los fines de la presente Póliza es la autoridad competente en materia agraria.
- **Campaña Agrícola:** Periodo de tiempo que inicia con la siembra de trigo, hasta la cosecha del mismo.

- **Cosecha:** Proceso de recojo de la producción agrícola.
 - **Cultivo:** Conjunto de plantas que se siembran en un área determinada y cuantificable de la parcela.
 - **Deducible:** Monto del riesgo asumido por el asegurado, descontado de la suma a indemnizar por siniestro.
 - **Encargado del Asegurado:** Persona asignada y señalada en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento como encargada en ausencia del Asegurado solo en el manejo del cultivo de acuerdo a las respectivas labores culturales y en el momento del ajuste del daño.
 - **Exceso de precipitación:** Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
 - **Formulario de Solicitud de Aseguramiento:** Documento que contiene información sobre el estado del riesgo bajo Declaración Jurada por parte del Asegurado.
 - **Gatillo:** Nivel de Protección expresado en kilogramos por hectárea (kg/ha), establecido en las Condiciones Particulares.
- Granizada:** Fenómeno climático que se produce por precipitación de agua congelada, en forma sólida y amorfa que ocasiona alteraciones en el normal desarrollo del cultivo.
- **Helada:** Fenómeno climático en el que se registra temperaturas iguales o menores al punto de congelamiento del agua que inciden en el desarrollo normal del cultivo.
 - **Indemnización:** Monto de dinero en moneda boliviana que la Entidad Aseguradora debe pagar al Asegurado o Beneficiario como consecuencia de un siniestro cubierto en aplicación de lo previsto en la Póliza de Seguro.
 - **Labores Culturales:** Actividades de mantenimiento y cuidado que el Asegurado lleva a cabo durante la producción del cultivo asegurado.
 - **Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo:** Documento aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, que describirá a detalle el procedimiento en caso de siniestro por el cual se determinará la pérdida de un volumen de rendimiento del cultivo asegurado en la (s) parcela (s) provocado por la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos.
 - **Parcela:** Porción de terreno encerrada por una línea poligonal destinado al cultivo del producto asegurado.
 - **Prima:** Precio del Seguro que se calcula en función del Riesgo o los riesgos asumidos en función al valor asegurado.
 - **Pérdida Total:** Se entiende por pérdida total a la severidad del efecto de los riesgos cubiertos definidos en el Condicionado Particular sobre el cultivo de Trigo en la parcela asegurada, que hace inviable técnica y/o económicamente su continuación.

- **Rendimiento Asegurado:** Es la producción del cultivo por hectárea expresada en kilogramos.
- **Riesgo:** Es el suceso incierto capaz de producir una pérdida o daño.
- **Sequía:** Fenómeno climático originado por la ausencia de precipitación pluvial en estado líquido, provocando estrés hídrico y/o enanismo y/o punto de marchitez permanente generalizado en todo el cultivo, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.
- **Siniestro:** Ocurrencia de un hecho o suceso (riesgo) cubierto por la Póliza de Seguro que produce la pérdida o daño del bien asegurado.
- **Valor Asegurado:** Límite máximo de indemnización que pagará la Entidad Aseguradora al Beneficiario en caso de producirse un siniestro, el cual está calculado en relación a la superficie y el cultivo asegurado, que se enuncia en las Condiciones Particulares de la Póliza de seguro.
- **Vientos fuertes:** Fenómeno climático por acción del viento con o sin lluvia cuya intensidad cause daño al cultivo asegurado y dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento o caída de frutos y/o granos.
- **Zona Agrícola:** Municipio(s) donde se encuentran las parcelas del cultivo de trigo potencialmente asegurables.

Cláusula Quinta. Cobertura Básica.- Quedan cubiertas las pérdidas de producción en etapa vegetativa y/o reproductiva del cultivo de Trigo, producidos por fenómenos climáticos de ocurrencia en las diferentes zonas asegurables. Las mismas que serán especificadas en el Condicionado Particular y que se detallan a continuación:

CODIGO: **Exceso de precipitación:** Fenómeno climático originado por la acción directa de precipitación pluvial en estado líquido, provocando anegamiento y/o suelos saturados y/o presencia de espejo de agua en la superficie del terreno cultivado, favoreciendo la pudrición de raíces, clorosis de hojas y tallos, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.

CODIGO: **Granizada:** Fenómeno climático que se produce por precipitación de agua congelada, en forma sólida y amorfa que ocasiona alteraciones en el normal desarrollo del cultivo.

CODIGO: **Helada:** Fenómeno climático en el que se registra temperaturas iguales o menores al punto de congelamiento del agua que inciden en el desarrollo normal del cultivo.

CODIGO: **Sequía:** Fenómeno climático originado por la ausencia de precipitación pluvial en estado líquido, provocando estrés hídrico y/o enanismo y/o punto de marchitez permanente generalizado en

todo el cultivo, incidiendo en su desarrollo, de tal forma que afecte la producción total o parcial del cultivo asegurado.

CODIGO:

Vientos fuertes: Fenómeno climático por acción del viento con o sin lluvia cuya intensidad cause daño al cultivo asegurado y dé como resultado cualquiera de los siguientes efectos en forma separada o conjunta: Acame, fractura de tallos o troncos, desarraigo, desprendimiento o caída de frutos y/o granos.

Cláusula Sexta. Declaración del Riesgo. - Conforme lo dispuesto en el Artículo 1009 del Código de Comercio, forma parte de la presente Póliza de Seguro el Formulario de Solicitud de Aseguramiento que es la propuesta firmada por el Asegurado mediante la cual constan sus declaraciones sobre el estado del riesgo del bien asegurado, constituyéndose esta en declaración jurada, misma que debe ser suscrita antes de la emisión del certificado de cobertura.

El formulario de solicitud de aseguramiento, debe identificar claramente el estado del riesgo a ser asumido por la aseguradora y la ubicación exacta de la parcela.

Cláusula Séptima. Reticencia o inexactitud, ausencia de dolo.- Tomando en cuenta que el Art. 992 del Código de Comercio establece que el asegurado está obligado a declarar objetiva y verazmente los hechos y circunstancias que tengan importancia para la determinación del estado de riesgo, tal como lo conozca; en su caso, mediante el formulario de solicitud de aseguramiento, se aplicará lo establecido en el Art. 993 del Código de Comercio, la reticencia o inexactitud en las declaraciones del Asegurado sobre los hechos y circunstancias que conocidos por la Entidad Aseguradora, le hubieran inducido no aceptar el contrato o a estipular condiciones distintas, hacen anulable el Contrato de Seguro.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 994 del Código de Comercio, la reticencia o la inexactitud en las declaraciones del Asegurado, sin dolo de su parte, dan derecho a la Entidad Aseguradora a demandar la anulación del contrato dentro de los treinta (30) días calendario de conocidos tales hechos por él, debiendo restituir, en este caso, la Prima del período no corrido. Pasado este plazo, no puede impugnar el Contrato por las causas señaladas. Si se subsanan los errores u omisiones puede optar por reajustar las primas de acuerdo al verdadero estado del riesgo.

Las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el Contrato de Seguro. En este caso el Asegurado no tendrá derecho a la devolución de la Prima pagada, en apego a lo indicado en el Art. 999 del Código de Comercio.

Cláusula Octava. Condiciones de Aseguramiento.- Para la campaña agrícola de invierno, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. La siembra se haya realizado entre el mes de marzo a mayo.
3. El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).
4. Exista un 50% de cultivos arraigados (enraizados) por hectárea en la parcela a ser asegurada

Para la campaña agrícola de verano, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. La siembra se haya realizado entre el mes de noviembre a enero.
3. El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).
4. Exista un 50% de cultivos arraigados (enraizados) por hectárea en la parcela a ser asegurada.

Cláusula Novena. Periodo de Cobertura.- La cobertura del presente Seguro se hará efectiva teniendo un periodo de inicio y fin de cobertura.

a) Inicio de Cobertura: La vigencia en campo inicia el momento en que el trigo se encuentra en campo con la segunda hoja desarrollada (10 a 12 días calendario después de la siembra), que podrá ser sujeta a inspección en cualquier momento por la Entidad Aseguradora.

b) Fin de Cobertura: El fin de la cobertura se da por:

1. Al momento de realizarse la cosecha del cultivo sin siniestro.
2. Pérdida total verificada y declarada por el Ajustador Agrícola.
3. Se efectuó la cosecha y consecuentemente no sea posible el Ajuste de Siniestro por la inexistencia de muestras representativas en la parcela del Asegurado.
4. En caso de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento donde el asegurado debió declarar objetiva y verazmente.

Cláusula Décima. Riesgos No Cubiertos.- I. No están cubiertos bajo esta Póliza de Seguro, las pérdidas productivas en el cultivo de Trigo ocasionadas por cualquier plaga y/o enfermedad, así como cualquier pérdida en los cultivos que no esté expresamente cubierta o enunciada en la presente Póliza de Seguro. Asimismo, quedan excluidos de cobertura los siguientes riesgos:

- a) Daños ocasionados por incendios provocados o accidentales.
- b) Afectaciones a la producción del cultivo por conducta intencional o negligencia del Asegurado en las labores culturales.
- c) Daños provocados de forma intencional que hayan sido o no causados por el asegurado, o acciones que aumenten los riesgos asegurados por la presente cobertura.
- d) Daños físicos y mecánicos provocados por maquinaria agrícola y no agrícola, vehículos de transporte y otros instrumentos que puedan afectar al cultivo.
- e) Daños fisiológicos provocados por equipamiento de riego en mal estado, aplicación de herbicidas, fungicidas, insecticidas y otros insumos de forma no pertinente.
- f) Parcelas con cultivos ubicados en cursos de aguas corrientes que discurren por un cauce fijo.
- g) Pérdidas de calidad comercial, independientemente que hayan sido provocada por algunos de los riesgos cubiertos.
- h) Parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como labores culturales.
- i) Pérdidas por demoras en la cosecha por falta de: cosechadoras, maquinaria, equipamiento, camiones, o intransitabilidad de caminos de acceso a los campos, falta de combustible, falta de piso de cosecha y otros.

- j) Pérdidas causadas por la acción de cosecha tanto por el tipo de máquina y su manipulación.
- k) Pérdidas causadas por movimientos sísmicos.
- l) Fisión nuclear, fusión nuclear o contaminación por radiactividad.
- m) Pérdidas o daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que participen en disturbios laborales.
- n) Confiscación, nacionalización o requisita llevada a cabo por cualquier autoridad gubernamental, pública o local o cualquier persona física o jurídica que tengan competencia en la cuestión o en cumplimiento de órdenes de la autoridad o personas mencionadas.
- o) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder, tumultos, huelgas o conmociones civiles.
- p) Pagos ex gratia.

II. Las pérdidas relacionadas con las siguientes causas están / quedan excluidas, pero no limitadas a:

- a) Cualquier evento ocurrido fuera del polígono asegurado, hasta mismo que provoque daño consecencial a los cultivos asegurados en los establecimientos asegurados.
- b) Polución y /o contaminación
- c) Vibraciones producidas por cualquier aeronave, conocida comúnmente como ondas sónicas.
- d) Lucro Cesante.
- e) Exclusión de riesgos informáticos.
- f) Daños Consecuenciales y Pérdidas de Beneficio de cualquier Tipo.
- g) Pólizas cuya prima de reaseguro no haya sido pagada en la fecha estipulada para tal efecto en la cotización.
- h) Riesgos biológicos de cualquier índole, aun cuando estos sean favorecidos por la incidencia de condiciones climáticas en cobertura.
- i) Utilización de fertilizantes y/o agroquímicos recomendación por el SENASAG para el cultivo y/o zona, pero cuya aplicación se ha realizado en dosis no recomendadas y/o en condiciones diferentes a las establecidas en las instrucciones correspondientes.
- j) Cultivos en suelos arenosos.
- k) Pluralidad de seguros.

Cláusula Décima Primera. Inspecciones.- La Entidad Aseguradora podrá disponer a su discreción, una o más inspecciones en todas y cada una de las parcelas aseguradas antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro, a objeto de verificar diferencias en relación a lo manifestado por el Asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, esta podrá declarar el fin de la Cobertura de Seguro, conforme a lo establecido en los Artículos 992, 993 y 994 del Código de Comercio y en concordancia a lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Condicionado General.

Cláusula Décima Segunda. Aviso de Siniestro.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 1096 del Código de Comercio, se acuerda un plazo adicional a lo establecido, para dar aviso de siniestro, en el marco de lo establecido en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

A partir de la ocurrencia del siniestro se debe dar aviso a la Entidad Aseguradora, por cualquier medio (teléfono, call center, de forma escrita, fax, correo electrónico o medios alternativos), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificados.

El Aviso de Siniestro debe describir lo establecido en el Formulario de Aviso de siniestro que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

Al ocurrir un Siniestro no le está permitido al Asegurado descuidar los cultivos de Trigo, estén o no dañadas por el Siniestro, salvo pacto en contrario, conforme lo establecido en el Art. 1065 del Código de Comercio.

En caso de que el Asegurado omita dar el aviso de siniestro, el Asegurador podrá liberarse de sus obligaciones en atención al Art. 1030 del Código de Comercio.

El aviso de siniestro debe ser formalizado mediante la firma del Formulario respectivo, toda vez que es una declaración jurada.

Cláusula Décima Tercera. Verificación y Evaluación en caso de Siniestro.- La Entidad Aseguradora en coordinación con el Asegurado, habiendo recibido el Aviso de Siniestro designará a un Ajustador Agrícola, el cual se pondrá en contacto con el Asegurado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes para coordinar la fecha de ingreso a campo (inspección), que responderá a la posibilidad de efectuar una correcta tarea técnica, dentro de los quince (15) días calendario de comunicado el siniestro.

El Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del Aviso de Siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento; en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un Informe.

La Entidad Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

Una vez en campo, luego de la respectiva inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste, la cual será firmada por ambas partes.

En caso de ocurrencia de un Siniestro atribuible a un fenómeno natural cubierto, el procedimiento de Evaluación del daño se realizará de acuerdo al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo", aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

Cláusula Décima Cuarta. Plazo para Pronunciarse.- El formulario de aviso de siniestro y el formulario de solicitud de aseguramiento se constituyen en los documentos de información suficiente para que la Entidad Aseguradora se pronuncie sobre el derecho del Asegurado dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el referido aviso de siniestro; en tal razón, la Entidad Aseguradora no podrá solicitar documentación adicional al Asegurado que avale la ocurrencia del siniestro; toda vez que, la ocurrencia del daño por los fenómenos climáticos cubiertos son ajenos a la voluntad humana, y su incidencia es general y no individual. En tal razón el daño solo será determinado mediante la aplicación del "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por

fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo”, aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

La Entidad Aseguradora es responsable únicamente por los montos equivalentes a la afectación del cultivo de trigo que sean estimadas por el Ajustador Agrícola de acuerdo a la verificación y evaluación al cultivo dañado en parcelas donde acaeció el fenómeno climático cubierto, conforme al “Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo”, aprobado por el Instituto del Seguro Agrario.

El silencio de la Entidad Aseguradora, vencido el término para pronunciarse, importa la aceptación del Reclamo.

Cláusula Décima Quinta. Indemnización.- Conforme lo establecido en el Art. 1034 del Código de Comercio, el plazo de Pago para la Indemnización deberá ser dentro de los sesenta (60) días calendario a partir de la aceptación del siniestro por parte de la Entidad Aseguradora. En ningún caso la o las indemnizaciones podrán superar el Valor Asegurado indicado en las Condiciones Particulares de la presente Póliza de Seguro.

Queda establecido que el cálculo de indemnización se realizará siempre y cuando el rendimiento obtenido del Asegurado en campo, sea inferior al rendimiento gatillo establecido en las condiciones particulares de la presente póliza.

Cláusula Decima Octava. Responsabilidades del Tomador. -

El Tomador tiene la responsabilidad de comunicar debidamente a los asegurados los pronunciamientos en físico de la Entidad Aseguradora, siempre y cuando estos sean para conocimiento general y no así particular.

Cláusula Decima Novena. Responsabilidades del Asegurado.-

- a) Cumplir con lo estipulado en el Condicionado General y Particular de la presente Póliza de Seguro.
- b) Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- c) Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, estimación de rendimientos, controles de cosecha, entre otros.
- d) En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo mínimamente quince (15) días calendario antes de lo programado.
- e) El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- f) En caso de siniestro, no permitir la entrada de animales a la Parcela.
- g) El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

Cláusula Decima Vigésima. Pluralidad de Seguros.- En el marco de lo indicado en el Art. 1070 del Código de Comercio, quien tome varios Seguros sobre el mismo riesgo

y el mismo interés, debe hacer saber a cada una de las Compañías Aseguradoras la existencia de los otros Seguros.

Si la pluralidad de Seguros es contratada de buena fe, en defecto de estipulaciones especiales, todas las Compañías Aseguradoras, en caso de Siniestro responderán proporcionalmente al monto de su contrato con relación al daño ocurrido. Si alguna Entidad Aseguradora hubiera pagado en exceso, podrá repetir contra las demás Compañías Aseguradoras.

Cláusula Vigésima Primera. Pago de la Prima.- El Asegurado se compromete al pago de la prima en la forma y plazo previsto en el certificado de cobertura individual. De acuerdo al Art. 1022 del Código de Comercio la prima debe pagarse en el lugar indicado en la póliza.

Cláusula Vigésima Segunda. Rescisión de la Póliza de Seguro.- Concordante con lo establecido en el Art. 1023 del Código de Comercio, el presente Contrato de Seguro puede ser rescindido por voluntad unilateral por cualquiera de las Partes Contratantes.

Si la Entidad Aseguradora ejerce su facultad de rescindir, debe notificar por escrito su decisión al Asegurado en su domicilio y con antelación no menor de quince (15) días, ésta producirá sus efectos desde su notificación escrita al Asegurado; ante esta situación, la Entidad Aseguradora devolverá a prorrata la parte de la Prima de Seguro por el tiempo no corrido; salvo que durante la vigencia del Seguro, haya pagado Siniestros por un Valor de cuando menos el 85% del monto de la Prima Neta Anual pactada.

Si fuera por voluntad del Asegurado, la Entidad Aseguradora tendrá derecho a la Prima por el tiempo corrido, según la siguiente Tabla de Plazos Cortos:

MESES DE SEGURO	PROPORCIÓN DE LA PRIMA
Mes 1	40%
Mes 2	55%
Mes 3	70%
Mes 4	85%
Mes 5	100%

Clausula Vigésima Tercera. Prescripción.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 1040 del Código de Comercio, las acciones emergentes del presente Contrato de Seguro prescriben en dos (2) años a contar de la fecha del Siniestro.

Cláusula Vigésima Cuarta. Fuerza Ejecutiva.- La presente Póliza de Seguro tiene fuerza ejecutiva contra el Entidad Aseguradora cuando hecha la reclamación del siniestro la Entidad Aseguradora no lo haya objetado o rechazado, de acuerdo al Art. 1010 del Código de Comercio.

Cláusula Vigésima Quinta. Discrepancias en la Póliza de Seguro.- Según lo estipulado en el Art. 1013 del Código de Comercio, si el Tomador o Asegurado encuentra que la Póliza no concuerda con lo convenido o con lo propuesto, puede pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la recepción de la Póliza de Seguro. Se considera aceptada las estipulaciones de ésta si durante dicho plazo no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la reclamación la Entidad Aseguradora no da curso a la rectificación solicitada o mantiene silencio, se entiende aceptada en los términos de la modificación.

Cláusula Vigésima Sexta. Resolución de Controversias.- De acuerdo a la Ley N° 365 Artículo 39 se establece que la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros podrá fungir como instancia de conciliación, para todo siniestro cuya cuantía no supere el monto de UFV100.000,00.- (Cien mil 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).

En el marco de lo señalado por el Artículo 1036 del Código de Comercio, en caso de diferencia en la evaluación de los daños se puede recurrir al Peritaje para la fijación del monto de la indemnización. Asimismo, el peritaje podrá ser solicitado cuando se trate de pronunciarse sobre puntos de hecho o de determinar las causas de un siniestro. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Seguros del Estado Plurinacional de Bolivia N° 1883, las Controversias de Hecho sobre las características técnicas de un Seguro, serán resueltas a través del Peritaje. Si por esta vía no se llegara a un acuerdo sobre dichas controversias, éstas deberán definirse por la vía del Arbitraje de acuerdo a lo previsto en la Ley de Conciliación y Arbitraje N° 708 de 25 de junio de 2015.

Cláusula Vigésima Sexta. Comunicación de la Aseguradora y del Asegurado.- Las comunicaciones entre Asegurado y Aseguradora deben efectuarse en los domicilios establecidos en el Condicionado Particular de la presente Póliza de Seguro.

CONDICIONES PARTICULARES





**PÓLIZA DE SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO
FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO**

Código Asignado _____

Resolución Administrativa _____

CONDICIONES PARTICULARES

En consideración a la Prima pactada, (Entidad Aseguradora _____), se obliga a pagar al Asegurado hasta la suma señalada en estas Condiciones Particulares, por las pérdidas de producción en el(os) Cultivo(s) de Trigo asegurado, por la ocurrencia de fenómenos climáticos enunciados en las presentes Condiciones Particulares del presente Contrato de Seguro.

ENTIDAD ASEGURADORA:

TOMADOR:

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

ASEGURADO:

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas _____ del día _____ de _____ de 20____.

Hasta horas _____ del día _____ de _____ de 20____.

ZONA AGRICOLA:

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIOS

UBICACIÓN DEL RIESGO: (Ubicación espacial de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

CAMPAÑA AGRICOLA: _____

RIESGOS CUBIERTOS:

ZONA AGRICOLAS	MUNICIPIOS	FENOMENOS CLIMATICOS

SUPERFICIE ASEGURADA: (x _____ hectáreas)

MODALIDAD: Seguros Generales.

RAMO: Seguro Agropecuario.

VALOR ASEGURADO: El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

RENDIMIENTO ASEGURADO: _____ Kg/ha

GATILLO, NIVEL DE PROTECCIÓN:

- A rendimiento: Igual o menor a _____ Kg/ha

DEDUCIBLE: _____

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:

Para la campaña agrícola de invierno, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.

2. La siembra se haya realizado entre el mes de marzo a mayo.
3. El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).
4. Exista un 50% de cultivos arraigados (enraizados) por hectárea en la parcela a ser asegurada

Para la campaña agrícola de verano, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. La siembra se haya realizado entre el mes de noviembre a enero.
3. El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).
4. Exista un 50% de cultivos arraigados (enraizados) por hectárea en la parcela a ser asegurada.

AVISO DE SINIESTRO:

De acuerdo a lo establecido en el Art. 1096 del Código de Comercio, se acuerda que:

Para dar aviso de siniestro de Sequía y Exceso de Precipitación tan pronto se comiencen a manifestar los síntomas en el cultivo de Trigo.

Para dar aviso de siniestro de Vientos fuertes, Helada y Granizada, un plazo de 15 (quince) días calendario, a partir de la ocurrencia del siniestro en el cultivo de Trigo.

AVISO DE FECHA DE COSECHA:

El Asegurado y/o Tomador deberá avisar la fecha de cosecha a la Entidad Aseguradora y/o al Ajustador Agrícola designado oficialmente, de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo", aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

PRIMA POR HECTAREA: _____

FORMA DE PAGO: _____

CONDICIONES ESPECIALES: _____

CLÁUSULAS ADICIONALES: _____

INTERMEDIARIO: (OPCIONAL) _____

ACLARACIONES: En el marco de la Ley N° 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO: El Tomador declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: _____

FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA TOMADOR

CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL



**CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL
SEGURO AGRÍCOLA COLECTIVO PARA EL CULTIVO DE TRIGO
FORMATO DEL INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO**

Código Asignado _____
Resolución Administrativa _____

ENTIDAD ASEGURADORA:

TOMADOR:

Razón social:

Municipio / Comunidad:

Dirección:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

ASEGURADO:

Dirección:

Municipio / Comunidad:

Teléfonos:

Numero de Whatsapp:

NIT o CI:

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:

Desde horas _____ del día _____ de _____ de 20____.

Hasta horas _____ del día _____ de _____ de 20____.

ZONA AGRÍCOLA:

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIO

EL PRESENTE CERTIFICADO DE COBERTURA INDIVIDUAL TIENE VALIDEZ LEGAL PARA TODA ENTIDAD ASEGURADORA QUE OPERA EN LA MODALIDAD DE SEGUROS GENERALES Y QUE OTORGA EL SEGURO AGRICOLA PARA EL CULTIVO DE TRIGO, PARA LO CUAL EL ASEGURADO EXPRESA DE MANERA VOLUNTARIA SU ADHESION AL SEGURO AGRICOLA PARA EL CULTIVO DE TRIGO.

UBICACIÓN DEL RIESGO: (Ubicación espacial de la parcela declarada en el Formulario de Solicitud de Seguro)

CAMPAÑA AGRÍCOLA: _____

RIESGOS CUBIERTOS:

ZONA AGRICOLA	MUNICIPIO	FENOMENOS CLIMATICOS

SUPERFICIE ASEGURADA: (x _____ hectáreas)

MODALIDAD: Seguros Generales.

RAMO: Seguro Agropecuario.

VALOR ASEGURADO: El Valor Asegurado por la presente Póliza de Seguro es de Bs. _____ (_____ 00/100 Bolivianos) por hectárea.

RENDIMIENTO ASEGURADO: _____ Kg/ha

GATILLO, NIVEL DE PROTECCIÓN:

- A rendimiento: Igual o menor a _____ Kg/ha

CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO:

Las condiciones de aseguramiento son las establecidas a la campaña agrícola correspondiente.

Para la campaña agrícola de invierno, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. La siembra se haya realizado entre el mes de marzo a mayo.
3. El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).
4. Exista un 50% de cultivos arraigados (enraizados) por hectárea en la parcela a ser asegurada

Para la campaña agrícola de verano, la Entidad Aseguradora asumirá el Riesgo siempre y cuando:

1. La Parcela a ser asegurada no presente existencia de siniestro(s) en curso.
2. La siembra se haya realizado entre el mes de noviembre a enero.
3. El cultivo de trigo se encuentre en fase de desarrollo (dos hojas desarrolladas).
4. Exista un 50% de cultivos arraigados (enraizados) por hectárea en la parcela a ser asegurada.

RESPONSABILIDADES DEL ASEGURADO:

- h)** Cumplir con lo estipulado en el Condicionado General y Particular de la presente Póliza de Seguro.
- i)** Consignar en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, información precisa y fidedigna sobre la (s) parcela (s) del cultivo y dimensión de la (s) misma (s).
- j)** Permitir y facilitar el ingreso a la parcela a la Entidad Aseguradora, para realizar: inspecciones, constatación de fenómenos climáticos, control de evolución de cultivos, estimación de rendimientos, controles de cosecha, entre otros.
- k)** En el marco del Artículo 1064 del Código del Comercio, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora la intención de cosecha del cultivo mínimamente quince (15) días calendario antes de lo programado.
- l)** El Asegurado o su encargado debe hacer en todo momento un adecuado manejo del cultivo de acuerdo a buenas labores culturales.
- m)** En caso de siniestro, no permitir la entrada de animales a la Parcela.
- n)** El Asegurado, a solicitud de la Entidad Aseguradora debe permitirle el ingreso a la Parcela y facilitarle toda la información que sea requerida, misma que deberá circunscribirse a lo declarado por el Asegurado en el Formulario de solicitud de Aseguramiento; en tal razón, la Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

AVISO DE SINIESTRO:

En el marco de lo establecido en el Art. 1096 del Código de Comercio, se acuerda que: Para dar aviso de siniestro de Sequía y Exceso de Precipitación tan pronto se comiencen a manifestar los síntomas en el cultivo de Trigo.

Para dar aviso de siniestro de Vientos fuertes, Helada y Granizada, un plazo de 15 (quince) días calendario, a partir de la ocurrencia del siniestro en el cultivo de Trigo.

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO:

La Entidad Aseguradora en coordinación con el Asegurado, habiendo recibido el Aviso de Siniestro designará a un Ajustador Agrícola, el cual se pondrá en contacto con el Asegurado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes para coordinar la fecha

de ingreso a campo (inspección), que responderá a la posibilidad de efectuar una correcta tarea técnica, dentro de los quince (15) días calendario de comunicado el siniestro.

El Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del Aviso de Siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento; en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un Informe.

La Entidad Aseguradora no solicitará documentos o información climática al Asegurado, que avale la ocurrencia del siniestro.

Una vez en campo, luego de la respectiva inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste, la cual será firmada por ambas partes.

En caso de ocurrencia de un Siniestro atribuible a un fenómeno natural cubierto, el procedimiento de Evaluación del daño se realizará de acuerdo al "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo", aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

AVISO DE FECHA DE COSECHA:

El Asegurado deberá avisar la fecha de cosecha a la Entidad Aseguradora y/o al Ajustador Agrícola designado oficialmente, de acuerdo a lo establecido en el "Manual de Inspección, Verificación y Evaluación de Daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de Trigo", aprobado por el Instituto del Seguro Agrario, mismo que forma parte indisoluble de la presente Póliza.

PRIMA POR HECTAREA: _____

PRIMA TOTAL: _____

SUBSIDIO A LA PRIMA: (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, GOBERNACION, MUNICIPIO) A TRAVES DEL INSA: % _____

PRIMA DEL ASEGURADO : % _____

FORMA DE PAGO: _____

CONDICIONES ESPECIALES: _____

INTERMEDIARIO: (OPCIONAL) _____

CLÁUSULAS ADICIONALES: _____

ACLARACIONES: En el marco de la Ley N° 144 de Revolución Productiva comunitaria agropecuaria la presente Póliza de Seguro se encuentra en la modalidad de Seguro Agrario comercial.

DECLARACION DE CONOCIMIENTO: El Asegurado declara conocer todos los alcances de los Condicionados de la Póliza.

Autorizo a la Compañía mi reporte a la Central de Riesgos del Mercado de Seguros, acorde las normativas reglamentarias de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Lugar y fecha: _____

FIRMA ENTIDAD ASEGURADORA

FIRMA ASEGURADO



FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO





FORMULARIO DE SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO

Código Asignado _____
Resolución Administrativa _____

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro.

Nº de Póliza:

I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO		
Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:
Nº de Cédula de Identidad:		
Departamento:	Municipio:	
Comunidad:	Domicilio:	
Nº de Teléfono Celular y/o Whatsapp:	Correo Electrónico:	

II. DATOS DE LA(S) PARCELA(S) Y CULTIVO	
Municipio donde se encuentra la(s) parcela(s):	Localidad donde se encuentra la(s) parcela(s) ¹ :
Nombre del encargado de la(s) parcela(s) ² :	
Nº de Teléfono Celular en Campo y/o Whatsapp ³ :	Correo Electrónico del encargado:

Parcela	Coordenadas de referencia ⁴			Variedad sembrada	Fecha de siembra	Derecho propietario		Superficie (Ha)
	Zona	X	Y			Propio	Alquilado	
1								
2								
3								
...								
n								
TOTAL								

III. UBICACIÓN Y CROQUIS DE LA(S) PARCELA(S)

¹ Corresponde al lugar donde se encuentra físicamente la parcela (cantón, zona, comunidad u otro).

² Corresponde a la persona que se ocupa de cuidar la parcela, pudiendo ser el propio asegurado u otra persona que el asegurado designe.

³ Proporcionar el número de celular y/o Whatsapp del encargado de la parcela.

⁴ Proporcionar coordenadas de la ubicación de la parcela en UTM siendo tomadas del centro de la parcela, o en su caso presentar el plano de la parcela.



IV. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA (Marque con una X su respuesta)

¿Existió eventos climáticos la anterior campaña agrícola en la(s) parcela(s) aseguradas?
 Si () No ()

¿Qué tipo de eventos climáticos se presentaron la anterior campaña agrícola en la(s) parcela(s) aseguradas?
 Sequía () Exceso de precipitación () Vientos fuertes ()
 Helada () Granizada () Otro

¿Qué rendimiento obtuvo la anterior campaña agrícola?

¿Posee algún tipo de crédito para la producción de trigo?
 Si () No ()

¿Qué entidad le dio el crédito?
 Banco () Cooperativa () EMAPA () Proveedor agrícola
 ()
 Otro

En atención al Artículo 992,993 y 999 del Código de Comercio de Bolivia, declaro que los datos e información declarada en esta solicitud de aseguramiento son verdaderos, así mismo quedo en conocimiento que de haber omitido o falseado dicha información, este formulario se considerará como no presentado.

Fecha:/...../.....

.....
Firma y aclaración del Asegurado	Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora



FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO



FORMULARIO DE AVISO DE SINIESTRO

Código Asignado _____
Resolución Administrativa _____

El presente formulario, tiene carácter de Declaración Jurada conforme el Artículo 999 del Código de Comercio de Bolivia, toda vez que las declaraciones falsas o reticentes hechas con dolo o mala fe hacen nulo el contrato de seguro. En este caso el asegurado no tendrá derecho a la devolución de las primas pagadas.

N° de Aviso:

I. DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO			
Nombre(s):	Apellido Paterno:	Apellido Materno:	
N° de Cédula de Identidad:	Domicilio:		
N° de Teléfono Celular o Whatsapp:	N° de Póliza:		

II. DATOS DEL CULTIVO REPORTADO COMO AFECTADO	
Mediante el presente doy aviso formal de daños causados por la ocurrencia del evento climático de (marcar con X):	
1. Sequía ()	2. Exceso de precipitación ()
3. Helada ()	4. Granizada ()
5. Vientos fuertes ()	5.
Fecha o período de ocurrencia del evento:	Localidad⁵:

Parcela ⁶	Variedad sembrada del cultivo	Etapas fenológica del cultivo al momento del siniestro	Fecha de siembra	Fecha de cosecha estimada del cultivo	Superficie afectada (Ha)
1					
2					
3					
4					
5					
....					
n					
TOTAL					

En consecuencia, solicito y autorizo que el Asegurador realice la inspección correspondiente para proceder con el ajuste del cultivo asegurado.

⁵ Corresponde al lugar donde se encuentra físicamente la parcela (cantón, zona, comunidad u otro).

⁶ Indicar individualmente el número de parcela(s) que estuvieran aseguradas por el Asegurado.

Con el fin de verificar el procedimiento de ajuste de los daños, nombro en mi representación al Sr.....con número de Cedula de Identidad expedido en la ciudad de; quien se encuentra autorizado a realizar y acompañar en las actividades técnicas necesarias y actuar en mi representación.

Fecha:/...../.....

.....
Firma y aclaración del Asegurado o Encargado	Firma y aclaración de la Entidad Aseguradora

MANUAL DE INSPECCION DE SINIESTRO



MANUAL DE INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS EN EL CULTIVO DE TRIGO

PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. Introducción

El presente documento está dirigido a Entidades Aseguradoras, ajustadores agrícolas y otros, para el ajuste de siniestros del cultivo de trigo a causa de la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos en la respectiva Póliza de Seguro, actividades que son ejecutadas en gabinete y campo.

El presente manual establece los pasos para cuantificar la afectación al cultivo de trigo, lo cual se realiza metodológicamente a través de la evaluación a rendimiento.

1.2. Objetivo

El presente manual tiene como objetivo establecer los lineamientos técnicos y metodológicos de actuación que deben aplicarse para la inspección, verificación y evaluación de daños por fenómenos climáticos cubiertos en el cultivo de trigo, descritos en la respectiva Póliza de Seguro.

1.3. Método

Para la evaluación de campo se aplicará la metodología de "Evaluación a Rendimiento".

1.4. Evaluación a Rendimiento

Consiste en determinar el peso por área del cultivo de trigo para determinar su rendimiento. Esta puede ser en toneladas por hectárea (t/ha) y/o kilogramos por hectárea (kg/ha).

PARTE II. INSPECCIÓN DE CAMPO

La inspección en campo consiste en la verificación de existencia de parcelas y la correcta implantación del cultivo de trigo, antes y durante la vigencia de la Póliza de Seguro. Así como, la identificación de diferencias en relación a lo manifestado por el asegurado en el Formulario de Solicitud de Aseguramiento.

En la inspección de campo se debe de considerar lo siguiente:

- Fecha de siembra
- Variedad de trigo sembrada
- Superficie sembrada
- Ubicación de la parcela
- Presencia de malezas, barbechos y cultivos antecesores en la parcela de trigo
- Densidad de siembra, prácticas de manejo adecuadas y control de adversidades (malezas, plagas y enfermedades)
- Siniestros en curso
- Se cumplan las condiciones de aseguramiento

Para la inspección de campo se podrá hacer uso de imágenes satelitales y/o drones, así como la presencia in situ del Ajustador Agrícola.

Toda información necesaria respecto a los productores, el cultivo, los planos de parcelas y coordenadas geográficas deben ser proporcionados al Ajustador Agrícola por la Entidad Aseguradora para poder realizar la inspección de campo.

PARTE III. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DAÑOS POR FENÓMENOS CLIMÁTICOS CUBIERTOS EN EL CULTIVO DE TRIGO

Este procedimiento se caracteriza por desarrollar trabajo en gabinete y campo a objeto de establecer oportunamente las causas y cuantía de los daños en el cultivo de trigo que ha producido un riesgo cubierto por la Póliza de Seguro.

3.1. Designación Oficial como Ajustador Agrícola

La Entidad Aseguradora habiendo sido puesta en conocimiento del aviso de siniestro por parte del Asegurado, deberá designar oficialmente a un Ajustador Agrícola debidamente autorizado por el Instituto del Seguro Agrario – INSA y registrado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, a fin de que se haga cargo de la evaluación del siniestro.

En ningún caso el Ajustador Agrícola será considerado receptor del Aviso de Siniestro, en atención al Art. 1096 del Código de Comercio, así como la Póliza de Seguro correspondiente.

3.2. Acciones previas

El Ajustador Agrícola habiendo tomado conocimiento de la Póliza de Seguro correspondiente, se pondrá en contacto con el Asegurado a partir de los 2 días (48 horas) de haber recibido el aviso de siniestro, esto para coordinar la fecha de ingreso a campo.

Asimismo, el Ajustador Agrícola deberá contrastar el contenido del aviso de siniestro con el Formulario de Solicitud de Aseguramiento, en caso de que el Ajustador Agrícola evidencie información no concordante entre ambos documentos deberá dejar constancia en un informe a objeto de que la Aseguradora desestime el aviso de siniestro en el marco de lo establecido en la Póliza de Seguro correspondiente.

3.3. Trabajo de Gabinete

Conjunto de actividades realizadas por el Ajustador Agrícola que son realizadas previamente y posteriormente al ingreso a campo, con el objetivo de preparar y verificar la documentación e información a ser necesaria para el ajuste del siniestro.

3.3.1. Determinación de puntos de muestreo

El presente procedimiento deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente:

- En base al plano de la parcela se crearán líneas que representarán los surcos a evaluar.
- Se aplica el método de muestreo de puntos aleatorios de la parcela reportada como afectada, los cuales son determinados con apoyo de una tabla de números aleatorios (Anexo 1), lo cual permite una distribución regular de los segmentos de muestreo (Anexo 3) en la parcela a realizar la estimación de rendimiento.

- Con el apoyo de la tabla de números aleatorios, se determinará los surcos de evaluación donde se realizarán la toma de datos del cultivo. Para lo cual se deberá seleccionar los valores correspondientes a un valor específico de la referida tabla coincidente con la fecha del día en que se realizará la inspección.
- Tanto la tabla de números aleatorios como la de factores (Anexo 2) brinda la posibilidad de realizar tres puntos de evaluación como mínimo y once como máximo.
- La decisión del número de muestras será tomada considerando principalmente la superficie de la parcela a evaluar:

Superficie (ha)	Puntos de muestreo
Hasta 20	3 muestras
De 21 a 50	5 muestras
De 51 a 100	7 muestras
Más 101 a 200	9 muestras
Más 200	11 muestras

- Queda a criterio del Ajustador Agrícola tomar una mayor cantidad de puntos de muestreo si lo considera necesario.
- Si es necesaria la división de la parcela a ser ajustada para mejor indicación de los daños sufridos, el criterio será de acuerdo a la división de zonas y subzonas (Anexo 6).
- Se transferirá los puntos aleatorios de muestreo al receptor GPS para acceder a la parcela con la ayuda del mismo.

3.4. Trabajo de Campo

Conjunto de actividades técnico-operativas que son realizadas en los segmentos de evaluación de la parcela asegurada, con el objetivo de determinar el porcentaje de daño o volumen de rendimiento en el cultivo mediante el procedimiento que se describe a continuación.

3.4.1. Materiales y equipos

El Ajustador Agrícola necesitará contar mínimamente con los siguientes materiales y equipos:

- Wincha o flexo
- Bolígrafo y/o lápiz
- Tablero para planillas
- Planillas
- Posicionador satelital tipo navegador (GPS)
- Cámara fotográfica
- Determinador de humedad (Humedímetro)
- Bolsas plásticas y/o sobres de papel para recojo de muestras

- Balanza digital de precisión (a 0,5 gr)
- Calculadora (básica)
- Navaja
- Estacas
- Capa Petri (opcional)

3.4.2. Verificación del siniestro

Una vez en campo y luego de una inspección, el Ajustador Agrícola podrá determinar la pertinencia o no de realizar la evaluación a fin de advertir la evolución del cultivo y de los daños, plasmando esta situación en el Acta de Ajuste (Anexo 8).

El Ajustador Agrícola elaborará el Acta de Ajuste donde constará la realización de la inspección (y sus resultados) o su diferimiento para una nueva fecha por causas técnicas. Esta acta debe ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su encargado, la cual será remitida a la Entidad Aseguradora.

3.4.3. Evaluación a rendimiento en el cultivo de trigo

Evaluación a rendimiento consiste en la determinación de la pérdida de un volumen de rendimiento del cultivo asegurado en la o las parcelas con aviso de siniestro provocado por la ocurrencia de fenómenos climáticos cubiertos; en tal razón el productor asegurado deberá avisar con 20 días de anticipación al Ajustador Agrícola la realización de la cosecha correspondiente.

Para la determinación del rendimiento en el cultivo de trigo de la parcela evaluada es necesario realizar el llenado de la planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7) con los datos obtenidos y todo dato que el Ajustador Agrícola estime necesarios.

Es pertinente hacer notar que la evaluación del cultivo de trigo a rendimiento procederá cuando el fenómeno climático cubierto haya ocurrido en un periodo reproductivo (R1 a R5) (Anexo 9) o salvo mejor criterio del Ajustador Agrícola.

Considerando que una modalidad de aseguramiento de tipo comercial es bastante dinámica y siendo los tiempos una variable importante a considerar en ambos sentidos (Asegurado y Entidad Aseguradora), es que, el presente manual brinda la posibilidad de realizar la evaluación a rendimiento en el cultivo de trigo en dos momentos:

- Pre-cosecha: Momento expresado en días anteriores a la cosecha.
- Post-cosecha: Momento expresado en días posteriores a la cosecha.

3.4.3.1. Evaluación a rendimiento en Pre-cosecha

Se refiere a un tipo de evaluación a rendimiento por parcela, que será realizada antes de la cosecha de la o las parcelas que cuentan con cobertura de Seguro Agrícola, bajo los siguientes pasos procedimentales:

- Muestreo por metro lineal

- A) Una vez posicionado en el punto determinado del surco de evaluación (hallado en el trabajo de gabinete), el Ajustador Agrícola con la ayuda de una wincha o flexo deberá medir 1,5 metros hacia arriba y 1,5 metros hacia abajo en el sentido del surco (total 3 metros lineales) determinando de esta manera el

segmento de evaluación. Repetir la operación en los puntos necesarios de evaluación.

- B) Se deberá contar la totalidad de plantas en el segmento a ser evaluado.
- C) En cada planta se procederá a cosechar y contar el número de espigas totales, y registrarlo en la tabla de determinación de número de espigas.
- D) Seleccionar 10 espigas para posteriormente desgranarlas, se debe contar el número de granos por espiga y pesar el total de los granos de las 10 espigas; en base a estos datos se determinará el rendimiento (Anexo 4).
- E) Con los datos obtenidos en campo realizar los cálculos necesarios para determinar el rendimiento por hectárea (ha), de acuerdo a las siguientes formulas:

i. Número de plantas por metro lineal:

$$N^{\circ} \text{ Plantas por metro lineal} = \frac{\text{Promedio de } N^{\circ} \text{ plantas}}{\text{Promedio de largo del segmento (m)}}$$

ii. Número de plantas por ha:

$$N^{\circ} \text{ Plantas por hectárea} = (N^{\circ} \text{ Plantas metro lineal}) * (N^{\circ} \text{ de surcos en } 100 \text{ m}) * 100$$

iii. Número de plantas por m²:

$$N^{\circ} \text{ Plantas por metro cuadrado} = \frac{(\text{Plantas/ha})}{(10.000 \text{ m}^2)}$$

iv. Espigas por m²:

$$N^{\circ} \text{ Espigas por metro cuadrado} = (\text{Plantas/ m}^2) * (\text{Promedio de } N^{\circ} \text{ total de espigas por planta})$$

v. Peso de 1.000 granos

$$\text{Peso de 1.000 granos} = \frac{(\text{Peso de la sumatoria de granos de 10 espigas}) * (1.000 \text{ granos})}{N^{\circ} \text{ de granos de 10 espigas}}$$

vi. Rendimiento kg/ha

$$\text{Rendimiento } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}}\right) = \frac{(\text{Promedio } N^{\circ} \text{ espigas}) * (\text{Promedio } N^{\circ} \text{ de granos por espiga}) * (\text{Promedio peso de 1.000 granos})}{100}$$

- F) Se determinará la humedad del cultivo con el determinador de porcentaje de humedad para obtener la merma por humedad y se restará el porcentaje al rendimiento final obtenido; se tomará en cuenta esta merma solo cuando el resultado de la medición de humedad este por encima al 13%.

i. Merma por humedad

$$\text{Merma por humedad } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}}\right) = \frac{(\% \text{ de humedad obtenido} - 13\%) * \text{Rendimiento } \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}}\right)}{100\%}$$

ii. Rendimiento corregido kg/ha

$$\text{Rendimiento corregido} \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) = \text{Rendimiento} \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) - \text{Merma por humedad} \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right)$$

- G) Los resultados obtenidos serán plasmados en la Planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7), la cual deberá ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

- Muestreo por metro cuadrado

- A) Una vez posicionado en el punto determinado del surco de evaluación (hallado en el trabajo de gabinete), el Ajustador Agrícola con la ayuda de una wincha o flexo deberá medir 1 metro vertical y 1 metro horizontal (total 1 metro cuadrado) determinando de esta manera el segmento de evaluación. Repetir la operación en los puntos necesarios de evaluación.
- B) Se deberá contar la totalidad de plantas en el área a ser evaluado.
- C) En cada planta se procederá a cosechar y contar el número de espigas totales, y registrarlo en la tabla de determinación de número de espigas.
- D) Seleccionar 10 espigas para posteriormente desgranarlas, se debe contar el número de granos por espiga y pesar el total de los granos de las 10 espigas; en base a estos datos se determinará el rendimiento (Anexo 4).

i. Peso de 1.000 granos

$$\text{Peso de 1.000 granos} = \frac{(\text{Peso de la sumatoria de granos de 10 espigas}) * (1.000 \text{ granos})}{\text{N}^\circ \text{ de granos de 10 espigas}}$$

ii. Rendimiento kg/ha

$$\text{Kilogramos por hectarea} = \frac{(\text{Promedio N}^\circ \text{ espigas}) * (\text{Promedio N}^\circ \text{ de granos por espiga}) * (\text{Promedio peso de 1.000 granos})}{100}$$

- E) Se determinará la humedad del cultivo con el determinador de porcentaje de humedad para obtener la merma por humedad y se restará el porcentaje al rendimiento final obtenido; se tomará en cuenta esta merma solo cuando el resultado de la medición de humedad este por encima al 13%

i. Merma por humedad

$$\text{Merma por humedad} \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) = \frac{(\% \text{ de humedad obtenido} - 13\%) * \text{Rendimiento} \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right)}{100\%}$$

ii. Rendimiento corregido kg/ha

$$\text{Rendimiento corregido} \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) = \text{Rendimiento} \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right) - \text{Merma por humedad} \left(\frac{\text{kg}}{\text{ha}} \right)$$

- F) Los resultados obtenidos serán plasmados en la Planilla de resultados de evaluación en campo (Anexo 7), la cual deberá ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

3.4.3.2. Evaluación a rendimiento en Post-cosecha

Se refiere a un tipo de evaluación a rendimiento por parcela, que será realizado posterior a la cosecha de las parcelas reportadas como siniestradas. Para tal efecto se deberán realizar las acciones de coordinación previa con el asegurado.

Habiendo coordinado con el asegurado se deben dejar muestras representativas (especialmente bien distribuidas) de aproximadamente 20 metros de frente y 10 metros de fondo (200 metros cuadrados), donde puedan realizarse los cálculos correspondientes siguiendo los pasos procedimentales del método de pre-cosecha.

3.4.4. Evaluación por pérdida total

El Ajustador Agrícola una vez de haber verificado en campo la ocurrencia y severidad que haga inviable técnica y/o económicamente la continuación del cultivo asegurado a consecuencia de los fenómenos climáticos cubiertos, quedará imposibilitado de aplicar la evaluación a rendimiento y consecuentemente estará habilitado de poder realizar la evaluación por pérdida total, debiendo plasmar todos los pormenores en el informe correspondiente con un archivo fotográfico fechado que de Fé de la magnitud del siniestro, pudiendo apoyarse en el uso de tecnologías espaciales que permitan corroborar lo visto en campo.

PARTE IV. EMISION DE ACTA DE AJUSTE

Finalizada la evaluación del cultivo el Ajustador Agrícola emitirá el Acta de Ajuste (Anexo 8) al Asegurado o su representante autorizado, donde constará la realización de la verificación del siniestro, los resultados obtenidos y/o su diferimiento para una nueva fecha de evaluación si el cultivo a si lo requiriera.

El Acta de Ajuste debe de ser firmada por el Ajustador Agrícola y por el Asegurado o su representante autorizado.

PARTE V. EMISION DE INFORME DE EVALUACIÓN

Habiendo concluido el trabajo de campo, en el marco de la Póliza de Seguro, corresponde al Ajustador Agrícola emitir un Informe de evaluación del siniestro, determinando el resultado obtenido en la evaluación de campo.

PARTE VI. PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS EN EL CULTIVO DE TRIGO

En base al Informe de Evaluación del Ajustador Agrícola, la Entidad Aseguradora determinará si corresponde o no el pago de un monto indemnizable mediante la aplicación de las Tablas de Ajuste de Pérdidas para el Cultivo de Trigo (Anexo 10).



ANEXOS





Anexo 1. Tabla de números aleatorios para 31 días del mes

Día	1º	2º	3º	4º	5º
1	0.17	0.31	0.53	0.68	0.83
2	0.11	0.31	0.48	0.72	0.90
3	0.12	0.30	0.47	0.70	0.88
4	0.12	0.29	0.55	0.70	0.92
5	0.13	0.30	0.50	0.69	0.96
6	0.15	0.33	0.52	0.69	0.89
7	0.04	0.34	0.50	0.72	0.90
8	0.10	0.31	0.50	0.71	0.89
9	0.08	0.25	0.45	0.74	0.85
10	0.07	0.26	0.49	0.73	0.90
11	0.09	0.29	0.49	0.66	0.88
12	0.12	0.34	0.46	0.74	0.95
13	0.11	0.26	0.51	0.61	0.90
14	0.10	0.24	0.49	0.69	0.88
15	0.09	0.32	0.54	0.70	0.90
16	0.02	0.32	0.51	0.67	0.88
17	0.12	0.35	0.50	0.70	0.87
18	0.11	0.29	0.48	0.74	0.95
19	0.10	0.32	0.48	0.77	0.88
20	0.13	0.31	0.45	0.68	0.88
21	0.13	0.28	0.46	0.68	0.88
22	0.06	0.31	0.43	0.71	0.81
23	0.10	0.31	0.46	0.74	0.89
24	0.11	0.30	0.50	0.75	0.88
25	0.09	0.30	0.48	0.66	0.94
26	0.13	0.29	0.49	0.75	0.86
27	0.10	0.24	0.45	0.72	0.87
28	0.15	0.33	0.47	0.68	0.89
29	0.15	0.23	0.52	0.75	0.90
30	0.14	0.30	0.50	0.73	0.87
31	0.02	0.22	0.49	0.69	0.93

Fuente: Agroasemex, 2012

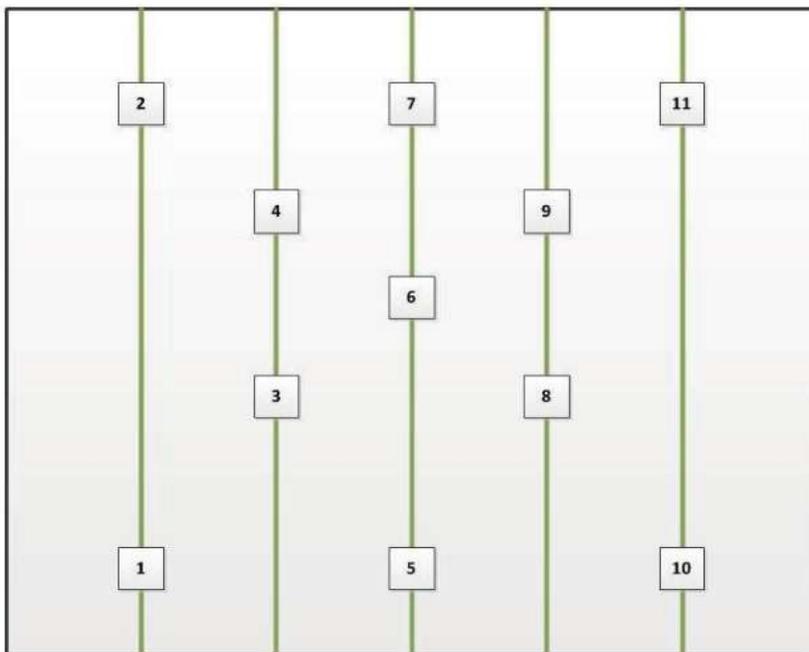
Anexo 2. Tabla de factores para 11 puntos de evaluación

Muestra	Factor a aplicar
1	0,15
2	0,85
3	0,35
4	0,65
5	0,15
6	0,50
7	0,85
8	0,35
9	0,65
10	0,15
11	0,85

Fuente: Agroasemex, 2012

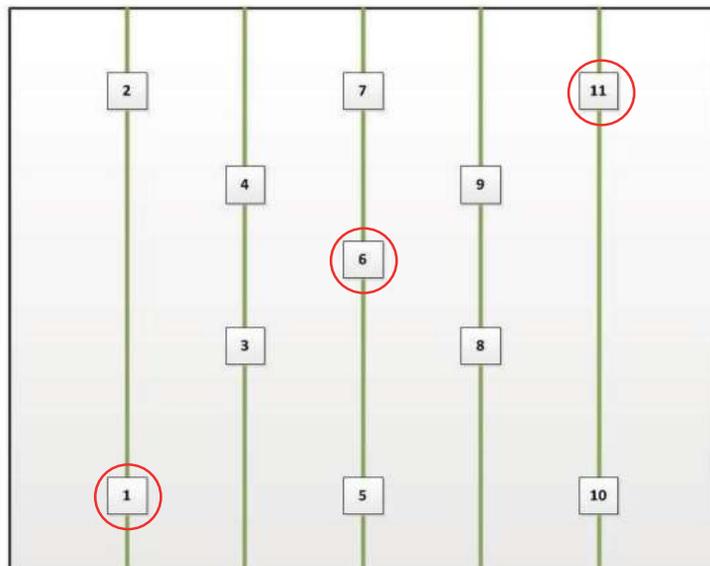
Anexo 3. Distribución de los segmentos de evaluación al interior de la parcela para 3, 5, 7, 9 y 11 segmentos de evaluación

Distribución de los segmentos de evaluación al interior de la parcela para 3, 5, 7, 9 y 11 segmentos de evaluación



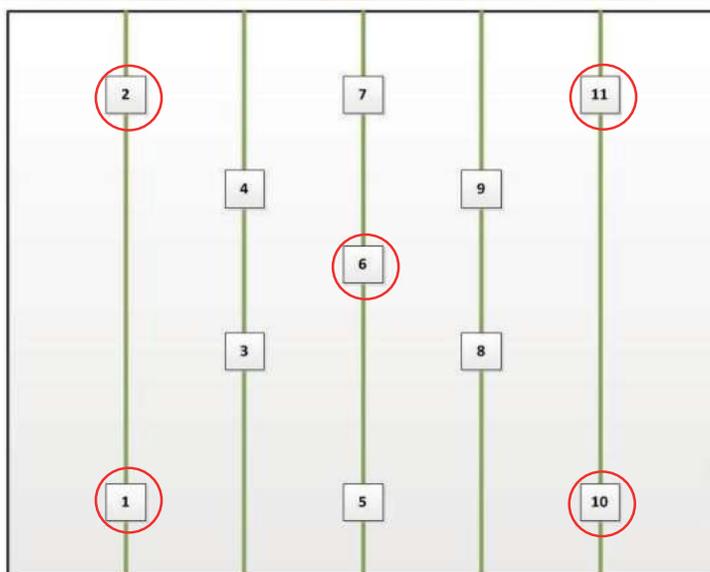
Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 3 segmentos de evaluación

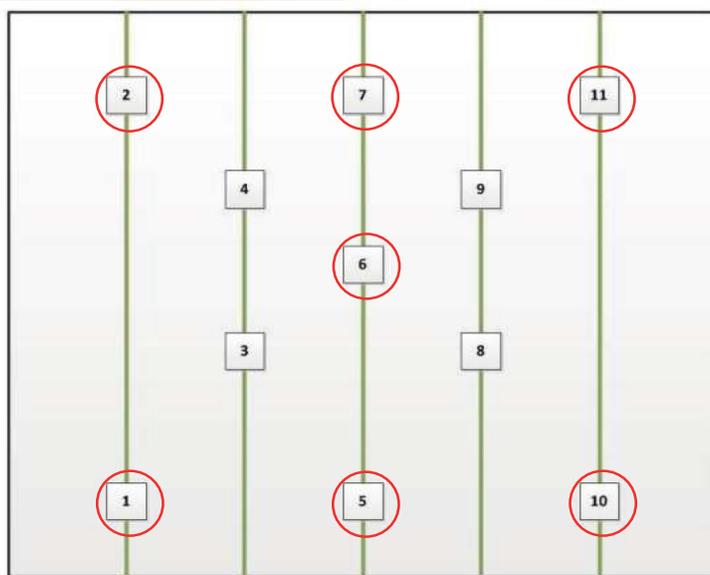


Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 5 segmentos de evaluación

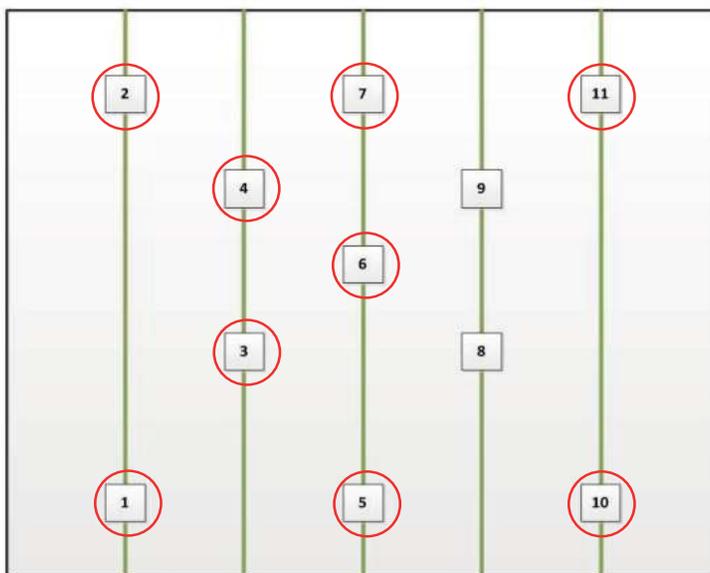


- Para 7 segmentos de evaluación

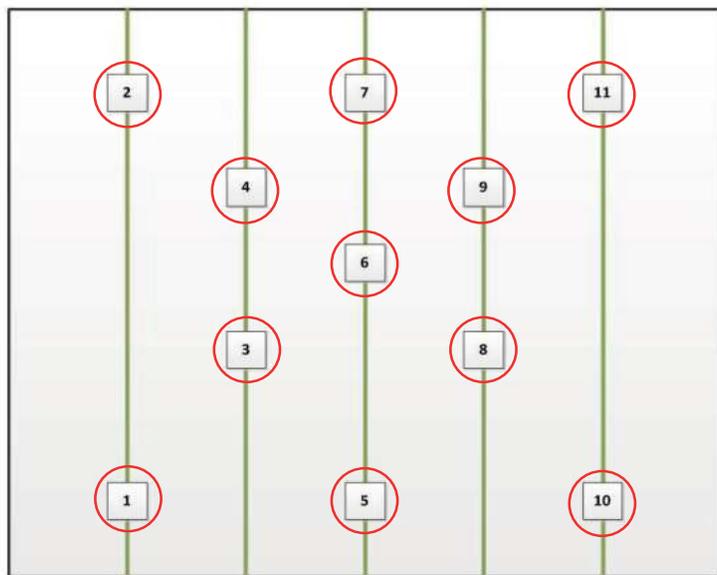


Fuente: Agroasemex, 2012

- Para 9 segmentos de evaluación



- Para 11 segmentos de evaluación



Fuente: Agroasemex, 2012

Anexo 5. Ejemplo de aplicación de evaluación a rendimiento (para 5 segmentos de evaluación)

- Determinación de puntos de muestreo en gabinete



Muestra	Zona	X	Y
1	20	542945	8127052
2	20	542965	8127036
3	20	542975	8127045
4	20	542948	8127012
5	20	542949	8127056

Cargar puntos al GPS.

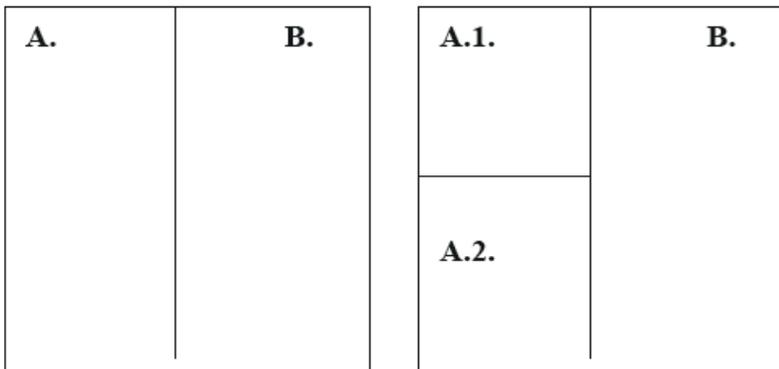
- Determinación del número de espigas, número de granos y gramos:

Segmento muestral	Nº de espigas / m ²	Nº de granos por espiga	Peso de la sumatoria de granos de las 10 espigas muestreadas en este segmento (gramos)	Peso de 1.000 granos (gramos)
1	124	30	10,5	35
		30		
		30		
		30		
		30		
		30		
		30		
		30		
		30		
		30		
2	120	27	8,1	30
		27		
		27		
		27		
		27		
		27		
		27		
		27		
		27		
3	130	25	7	28
		25		
		25		
		25		
		25		
		25		
		25		
		25		
		25		
4	122	22	7,04	32
		22		
		22		
		22		
		22		
		22		
		22		
		22		
		22		
		22		
5	127	24	7,92	33
		24		
		24		
		24		
		24		
		24		
		24		
		24		
		24		
TOTAL	623	1.280	40,6	158
Promedio	124,6	25,6	8,1	31,6

Anexo 6. División de una parcela en zonas y subzonas

La división será realizar de la siguiente forma:

- La primera división se hará denominando las zonas con LETRAS MAYÚSCULAS (Ej.: A, B, C, etc.).
- La segunda división se hará con NUMEROS (Ej.: A1, A2, B1, B2, etc.).



Anexo 7. Planilla de resultados de evaluación en campo

					FORMULARIO N°:	
					POLIZA N°:	
1.- DATOS DE LA PARCELA						
Nro. Registro evento:			Evento:			
Aseguradora:			Asegurado:			
Departamento:						
Municipio:						
Cultivo:						
Coordenadas UTM:			Zona Geografica (19-20-21)		X:	
					Y:	
Distancia entre surcos (m):			Distancia entre plantas (m):			
Fecha de siembra	Fecha de ocurrencia del siniestro	Fecha de tasación	Fase fenológica al momento de la ocurrencia del Siniestro	Fase fenológica al momento de la V&E		
2.- TASACIÓN DEL DAÑO						
Parcela	Superficie (ha)	Rendimiento (Tn/ha)	Daño Directo (%)	Observaciones		
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
			NOMBRE Y APELLIDOS		FIRMA	
ASEGURADO/REPRESENTANTE AUTORIZADO						
AJUSTADOR AGRÍCOLA						

Anexo 9. Fenología del cultivo de trigo

ETAPA FENOLOGICA EN LA OCURRENCIA DEL EVENTO	DESCRIPCION	N° DIAS ACUMULADOS DESDE LA SIEMBRA (PARA REFERENCIA)	
		CICLO CORTO	CICLO LARGO
R1	Espigamiento	95	95
R2	Floración	110	115
R3	Lechoso	115	135
R3A	Lechoso blando	120	150
R4	Lechoso duro	140	165
R5	Próximo a la madurez	150	185





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

insa
INSTITUTO DEL SEGURO AGRARIO

 **Lucho Arce**

 **Insabolivia.2024**

 **Insa Bolivia.**

 **@insabolivia**

 **www.insa.gob.bo**

Telf.: (591-2) 2148346 - 2147825 Fax: (591-2) 2148288

Correo electrónico: info@insa.gob.bo

**Dirección: Avenida Mariscal Santa Cruz N°2150, Edificio Esperanza Piso 3
La Paz - Bolivia**